

RESOLUCIÓN N° 082/2014

“POR LA CUAL SE ESTABLECE REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE SUBPRODUCTOS ASERRIN Y CARBONILLA”

San Lorenzo, 31 de enero de 2014

VISTO: La Resolución INFONA N° 205/10 “Por la cual se fijan costos de emisión de Guías Forestales, Inscripción al Registro Público Forestal y se aprueban los Formularios y Documentos a ser anexados a la solicitud”, y;

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer requisitos para posibilitar la expedición de guías de subproductos forestales, para el transporte y comercialización de Aserrín y Carbonilla.

Que, la Dirección de Ordenamiento Forestal, dependiente de la Dirección General de Bosques, según Nota N° 007/14, presenta los motivos que justifican la adopción de medios que puedan legalizar el transporte y comercialización de subproductos forestales en especial el aserrín y la carbonilla.

Que, los interesados en el transporte y comercialización de Aserrín y Carbonilla solicitan acogerse a los requerimientos legales vigentes para amparar dicha actividad.

Que, la Ley N° 422/73, en su Art. 27 establece: “Toda persona física o jurídica que se dedique al aprovechamiento, industrialización, comercio de productos forestales y a la reforestación con fines de producción, deberá, inscribirse en los registros que a tal efecto habilitará el Servicio Forestal Nacional”.

Que, los subproductos mencionados son considerados como desperdicios en los procesos de aserrado de maderas así como de selección y envasado de carbón vegetal respectivamente.

Que, la Dirección General de Bosques, considera conveniente establecer requisitos para la Expedición de Guías de Subproductos Forestales Aserrín y Carbonilla, a manera de legalizar el transporte y la comercialización de los mismos, salvaguardar la fuente de trabajo de un sector de la población, así como fomentar el uso racional de los productos forestales.

Que, el Art. 1° de la Ley N° 3464/08, establece “Crease el Instituto Forestal Nacional, en adelante INFONA, como institución autárquica y descentralizada del Estado dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que regirá por las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones demás normas relativas al sector forestal”.


Que, el Art. 10 de la Ley N° 3464/08, dice: “Son atribuciones del Presidente:... inc. b) Dirigir, ejecutar y ordenar las actividades técnicas, administrativas y financieras del INFONA, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos en esta Ley y sus respectivas reglamentaciones”.

Que, por Decreto N° 358, de fecha 20 de setiembre de 2013, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Presidente del Instituto Forestal Nacional (INFONA).

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas el Presidente del INFONA, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

- Art. 1°:** ESTABLECER, Que, el transporte y comercialización de los Subproductos Forestales Aserrín y Carbonilla se amparen en Guías de Subproductos Forestales.
- Art. 2°:** ESTABLECER, que los interesados en acceder a las Guías de Subproductos Forestales Aserrín o Carbonilla, deberán inscribirse al Registro Público Forestal de Comercio a cuyo efecto estarán exonerados de la presentación del Acta de Fiscalización.
- Art. 3°:** DISPONER, la utilización del formulario N° 09 “Productos Forestales Otros, en la que se consignara obligatoriamente el origen y destino del producto a ser transportado”.
- Art. 4°:** COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.



Alfredo L. López
Encargado de Despacho
Secretaría General



ING. FOR. ROLANDO G. DE BARROS BARRETO A.
Presidente